

## Acta de Entrega de Información

Correlativo 4330-2019

Fecha 26 de febrero de 2019

### INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con veinticuatro minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve se recibieron varias solicitudes de acceso a la información pública de carácter oficioso que contienen los siguientes requerimientos de acceso a la información pública oficiosa: "a) Ciudadana 1: Familia del municipio de Teotepeque cantón Sihupilapa número de convenio 72679322, queremos saber si van a dar el dinero que nos deben de los cipotes o no, ya que está pendiente desde hace diez meses dos mil dieciocho. b) Ciudadana 2: Soy una de las familias del municipio de Teotepeque, caserío Chiquileca, necesitamos saber sobre el dinero de Comunidades Solidaria Rurales porque se nos quedaron debiendo lo de diez meses, llamamos al FISDL y nos entregaron este número para que nos dieran una respuesta, lo que nos deben es de noviembre de 2017 hasta octubre de 2018. c) Ciudadano 3: una pregunta ¿Quiénes son las personas que están en el listado de ayuda del bono en Tacuba, Ahuachapán? d) Ciudadano 4: Perdón por la pregunta ¿El bono estudiantil ya lo quitaron porque todo el año pasado se metieron papeles y no se sabe nada les agradeceríamos una respuesta honesta y que ya no existe ese beneficio para los estudiantes, quitaron el bono estudiantil o todavía no?". **Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 22 de febrero al 7 de marzo de 2019 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.**
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

#### I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad



## Acta de Entrega de Información

reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del Facebook y WhatsApp institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, procedió a reunir la información de carácter oficioso y dio respuesta de la siguiente manera: **a) Ciudadano 1:** se le informa que a partir de este día se ha habilitado la entrega del dinero de los bonos de educación y salud para el municipio de Teotepeque de la siguiente manera: en la agencia del Banco de Fomento Agropecuario (BFA La Libertad) por un periodo de 3 días hábiles y en la agencia del BFA Sonsonate por un periodo de 5 días y se dará el dinero del 1er y 2do cuatrimestre del año 2018. Me informan que han sido ya informados los participante de que día y a qué agencia deben de ir para efectos de no tener aglomeraciones en las agencias del BFA. **b) Ciudadano 2:** se le informa que a partir de este día se ha habilitado la entrega del dinero de los bonos de educación y salud para el municipio de Teotepeque de la siguiente manera: en la agencia del Banco de Fomento Agropecuario (BFA La Libertad) por un periodo de 3 días hábiles y en la agencia del BFA Sonsonate por un periodo de 5 días y se dará el dinero del 1er y 2do cuatrimestre del año 2018. Me informan que han sido ya informados los participante de que día y a qué agencia deben de ir para efectos de no tener aglomeraciones en las agencias del BFA. **c) Ciudadano 3:** se le responde que los participantes de los programas sociales que son desarrollados en el municipio de Jujutla, Ahuachapán, son aquellos que han cumplido con los diferentes criterios de elegibilidad que son establecidos en la Estrategia de Erradicación de la Pobreza, conforme a la Guía Operativa de dicho programa social. A manera de ejemplo, se le proporcionan los criterios de elegibilidad establecidos para los participantes que están incorporados al programa social de la Pensión al Adulto Mayor, que se deben cumplir los siguiente criterios:
  - a. A partir del 2017, la incorporación de los municipios al programa está regulada por el orden establecido en la Estrategia de Erradicación de la Pobreza –EEP- (adjunto), a partir del 2017



## Acta de Entrega de Información

se están incorporando a razón de 30 municipios por año. Los municipios que ya estaban en el programa se mantienen.

- b. Siendo el municipio seleccionado, las personas deben cumplir con los siguientes requisitos:
- ii. Estar dentro de los estratos seleccionados de nivel de pobreza, el cual es establecido por la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia.
  - iii. Tener 70 años o más y no recibir ningún tipo de pensión propia o heredada.
- c. Con los criterios anteriores, a través del personal de Seguimiento en los municipios seleccionados, se notifica al adulto mayor el proceso a seguir para poder ser incorporado.
- d. Hasta el 2017 ya se tenían 96 municipios participantes de la Pensión al Adulto Mayor, los cuales fueron seleccionados de acuerdo a lo que se establecía en el mapa de pobreza Rural o Urbano; en dichos municipios los criterios de selección de las personas fueron:
- i. Estar inscrito en el registro correspondiente, el cual era administrado y coordinado por el FISDL o por la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia.
  - ii. Cumplir criterios establecidos en cuanto a nivel de pobreza.
  - iii. Tener 70 años o más y no recibir ningún tipo de pensión propia o heredada.
- e. Todo lo anterior se verifica por medio de un censo que es realizado en el municipio en los tiempos que son establecidos por el Gobierno Central y que son ejecutados por el FISDL u otra institución gubernamental. Esperamos que lo anterior sea de conformidad a la solicitud de información indicada, en caso no sea de esa manera, favor de indicarlo por los diferentes canales de atención a la ciudadanía que se encuentran establecidos en este mensaje. **d) Ciudadano 4:** Se le responde que el programa social de Comunidades Solidarias Urbanas, ahora conocido como la Estrategia de Erradicación de la Pobreza, continua en su ejecución de la misma manera que se ha venido desarrollando. Entendemos que como participantes ya han cumplido con los debidos procedimientos establecidos de la asistencia a las clases de los estudiantes participantes y la entrega del cuadernillo de asistencia, pero a la fecha se está a la espera de que se pueden programar la fecha de entrega del dinero correspondiente y de los cuatrimestres que están pendientes de pagos. Tan pronto como estén establecidos, el personal del FISDL procederá a notificar a los participantes por los canales de comunicación previamente definidos en el municipio.
3. Notifíquese a los solicitantes en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública de carácter oficioso.
4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña, contempladas en la LAIP.

NOMBRE\*:

Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA\*:



**Acta de Entrega de Información**

*Información a completar por Solicitante*

**I. DATOS DEL SOLICITANTE:**

**NOMBRE\*** VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

**FIRMA: REMITIDA VÍA FACEBOOK Y WHATSAPP INSTITUCIONAL**

*\*Información requerida*

4

